



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00105-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DULCE BERMÚDEZ OLIVERO en contra de GLORIA JANETT ROJAS VARGAS y JHON EDISON BEDOYA VILLEGAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Adecuará el hecho quinto, décimo segundo, décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la demanda, pues los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará los hechos décimo noveno y vigésimo de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y pretensiones. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará las pretensiones declarativas 5, 6 y 7, pues los fundamentos facticos y peticiones de medios de pruebas, deberán realizarse en los acápite correspondientes. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Indicará claramente el fundamento factico y normativo de la pretensión de condena 2, al solicitar la sanción por no pago oportuno. En virtud de lo dispuesto por el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión quinta, al solicitar de manera principal la sanción del artículo 65 del CST y de manera subsidiaria la Sanción del Parágrafo 1° del artículo 65 del CST. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.

- Aportará poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, debiendo contener todas y cada una de las pretensiones.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062
hoy 19 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10001ace4786e998a2cd66e90cd218e4ad17f40f8f54bdfc38ecd8c8a17560d7**

Documento generado en 18/04/2023 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>